

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.

Visto por resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se Dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 0031/2022 de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se comisiono a personal de inspección a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco para que realizara una visita de inspección al **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO FORESTAL DE ARBOLADO AFECTADO POR BARRENADORES DEL FUSTE EN LAS ÁREAS ARBOLADAS EN TIERRA DE USO COMÚN DEL EJIDO PUERTO CEIBA, MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, practicaron visita de inspección al **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO FORESTAL DE ARBOLADO AFECTADO POR BARRENADORES DEL FUSTE EN LAS ÁREAS ARBOLADAS EN TIERRA DE USO COMÚN DEL EJIDO PUERTO CEIBA, MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, levantándose al afecto el acta 27/SRN/F/0031/2022 de fecha cuatro del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

TERCERO.- Que con fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se le notificó al **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del treinta y uno de marzo al veinte de abril del año dos mil veintidós.

CUARTO.- Con el escrito de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el día veinte de abril del mismo año de su emisión, el **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismos que se admitieron con el acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día siete al once de septiembre del año dos mil veintitrés.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando octavo, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 0031/2022 de fecha 04 de Noviembre del presente año, a nombre del C. EJIDO PUERTO CEIBA, COMISARIADO EJIDAL, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO FORESTAL DE ARBOLADO AFECTADO POR BARRENADORES DEL FUSTE EN LAS ÁREAS ARBOLADAS EN TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO PUERTO CEIBA, MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, para lo cual nos atiende la visita el C. [REDACTED] en su carácter de Comisariado ejidal del Ejido Puerto Ceiba, del Municipio de Paraíso, Tabasco, con quien los inspectores actuantes se identificaron como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hicieron saber el objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designó a los dos testigo de asistencia, y dando todas las facilidades para realizar la actuación, se procedió a realizar un recorrido por el saneamiento forestal de arbolado afectado por barrenadores del fuste en las áreas arboladas en tierras de uso común del Ejido Puerto Ceiba, Municipio de Paraíso en donde se observó lo siguiente: El área se observo vegetación de manglar (mangle rojo, negro y blanco),

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Por lo que se procedió a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada:

1.- Verificar física y documental que el C. EJIDO PUERTO CEIBA, COMISARIADO EJIDAL, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO FORESTAL DE ARBOLADO AFECTADO POR BARRENADORES DEL FUSTE EN LAS ÁREAS ARBOLADAS EN TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO PUERTO CEIBA, MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; dé cumplimiento a la notificación de saneamiento forestal autorizado mediante oficio N° CNF-PDF TAB/234/2022, Bitácora 27/A4-0001/08/21 de fecha 18 de Febrero de 2022, dicha autorización menciona que deberá realizar los trabajos de saneamiento de conformidad con los siguientes: 1. Nombre del Predio: Ejido Puerto Ceiba. 2. Ubicación: Ejido Puerto Ceiba, Tabasco. 3. Superficie afectada: 11.77 ha. 4. Superficie a tratar: 11.77 ha. 5. Volumen afectado: 1,337.950 Metros cúbicos. 6. Volumen a extraer: Sin volumen. 7. Especie de plaga o enfermedad: Coptoborus pseudotenues. 8. Especie hospedante: Avicennia germanis. 9. Tratamiento: I. Derribo, seccionado, astillado de ramas y fustes y quema de residuos en el sitio. II. Poda de ramas y sellado de heridas cuando el daño solo se manifieste en estas. III. Derribo seccionado y quema en el sitio. 10. Plazo: esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el 30 de Junio de 2022. 11. Ubicación Geográfica de los brotes (Datum WGS84)

ID	X	Y	conjunto	ID	X	Y	NOMBRE	Vertice	x	y	conjun
1	481360.82	2031896.15	P01	1	479808.69	2032780.30	P03	1	479339.10	2032627.34	P06
2	481345.69	2031878.02	P01	2	479824.60	2032748.97	P03	2	479352.83	2032625.34	P06
3	481319.91	2031868.86	P01	3	479851.62	2032726.71	P03	3	479367.08	2032618.79	P06
4	481315.99	2031863.66	P01	4	479853.31	2032726.48	P03	4	479363.16	2032610.61	P06
5	481310.51	2031868.21	P01	5	479857.96	2032725.48	P03	5	479362.10	2032606.85	P06
6	481338.09	2031883.45	P01	6	479871.47	2032717.95	P03	6	479361.57	2032601.76	P06
7	481331.98	2031895.85	P01	7	479895.33	2032707.08	P03	7	479364.62	2032593.57	P06
8	481333.99	2031898.39	P01	8	479912.97	2032708.06	P03	8	479368.52	2032584.38	P06
9	481205.50	2031975.96	P02	9	479924.38	2032710.37	P03	9	479370.83	2032571.77	P06
10	481264.85	2031957.10	P02	10	479925.01	2032700.30	P03	10	479359.00	2032570.67	P06
11	481280.91	2031955.86	P02	11	479942.75	2032698.18	P03	11	479346.75	2032571.35	P06
12	481294.43	2031953.86	P02	12	479955.11	2032698.61	P03	12	479343.79	2032571.13	P06
13	481300.13	2031949.32	P02	13	479956.69	2032697.28	P03	13	479336.29	2032572.47	P06
14	481310.79	2031942.89	P02	14	479973.92	2032702.57	P03	14	479334.71	2032578.78	P06
15	481323.79	2031947.63	P02	15	479978.36	2032706.33	P03	15	479331.44	2032584.98	P06
16	481313.95	2031933.70	P02	16	479989.90	2032730.44	P03	16	479334.94	2032591.50	P06
17	481308.98	2031933.15	P02	17	480007.96	2032732.63	P03	17	479334.41	2032594.16	P06
18	481298.41	2031926.75	P02	18	480009.75	2032727.21	P03	18	479327.55	2032594.72	P06
19	481268.51	2031921.69	P02	19	480015.45	2032723.55	P03	19	479319.74	2032601.36	P06
20	481259.72	2031896.25	P02	20	480020.41	2032718.01	P03	20	479309.39	2032609.34	P06
21	481244.70	2031870.59	P02	21	480029.05	2032699.30	P03	21	479314.06	2032626.71	P06
22	481236.34	2031857.55	P02	22	480060.63	2032688.65	P03	22	479320.81	2032618.84	P06
23	481209.71	2031851.27	P02	23	480082.26	2032665.61	P03	23	479326.20	2032621.16	P06
24	481200.96	2031871.41	P02	24	480120.15	2032640.35	P03	24	479319.67	2032633.23	P06
25	481192.83	2031875.62	P02	25	480128.70	2032633.48	P03	25	479339.10	2032627.34	P06
26	481192.83	2031875.62	P02	26	480135.14	2032628.49	P03				

Multa: \$ 6,735.40 (Seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)

Medidas correctivas: 01

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

18	481178.80	2031889.80	P02	27	480147.91	2032622.06	P03
19	481151.22	2031881.75	P02	28	480160.71	2032635.99	P03
20	481153.23	2031888.94	P02	29	480170.61	2032611.53	P03
21	481124.10	2031911.98	P02	30	480173.97	2032590.95	P03
22	481123.58	2031915.19	P02	31	480174.81	2032580.66	P03
23	481114.40	2031925.49	P02	32	480167.09	2032576.79	P03
24	481116.51	2031928.92	P02	33	480144.06	2032574.16	P03
25	481129.83	2031934.44	P02	34	480132.53	2032559.24	P03
26	481134.47	2031930.78	P02	35	480133.57	2032542.09	P03
27	481148.51	2031919.04	P02	36	480129.59	2032529.37	P03
28	481159.70	2031911.17	P02	37	480127.74	2032524.06	P03
29	481159.70	2031915.27	P02	38	480130.26	2032511.11	P03
30	481158.55	2031919.58	P02	39	480131.10	2032504.58	P03
31	481157.28	2031921.80	P02	40	480133.00	2032499.49	P03
32	481160.04	2031938.28	P02	41	480139.22	2032485.43	P03
33	481158.70	2031971.58	P02	42	480154.94	2032466.83	P03
34	481168.80	2031989.28	P02	43	480164.10	2032436.17	P03
35	481205.50	2031975.96	P02	44	480170.94	2032410.94	P03
ID	X	Y	NOMBRE	45	480155.92	2032392.48	P03
1	479500.25	2033087.00	P05	46	480134.89	2032386.85	P03
2	479514.79	2033049.36	P05	47	480109.64	2032381.57	P03
3	479520.78	2033021.92	P05	48	480097.91	2032383.91	P03
4	479525.84	2033013.06	P05	49	480003.80	2032389.87	P03
5	479530.59	2033003.98	P05	50	480002.12	2032399.83	P03
6	479537.56	2033003.31	P05	51	479977.62	2032405.72	P03
7	479491.41	2032917.61	P05	52	479971.69	2032394.77	P03
8	479492.67	2032912.97	P05	53	479897.90	2032439.43	P03
9	479490.24	2032910.64	P05	54	479866.66	2032466.13	P03
10	479460.45	2032908.02	P05	55	479876.72	2032484.27	P03
11	479449.04	2032910.25	P05	56	479875.56	2032491.57	P03
12	479441.44	2032913.24	P05	57	479877.72	2032533.94	P03
13	479434.57	2032910.48	P05	58	479895.06	2032552.40	P03
14	479429.60	2032903.07	P05	59	479898.60	2032596.54	P03
15	479430.33	2032896.66	P05	60	479896.18	2032611.37	P03
16	479434.43	2032876.74	P05	61	479895.87	2032617.90	P03
17	479424.88	2032875.08	P05	62	479887.46	2032655.64	P03
18	479415.72	2032867.24	P05	63	479875.00	2032655.32	P03
19	479411.37	2032844.23	P05	64	479858.64	2032668.17	P03
20	479400.48	2032837.72	P05	65	479862.46	2032689.19	P03


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

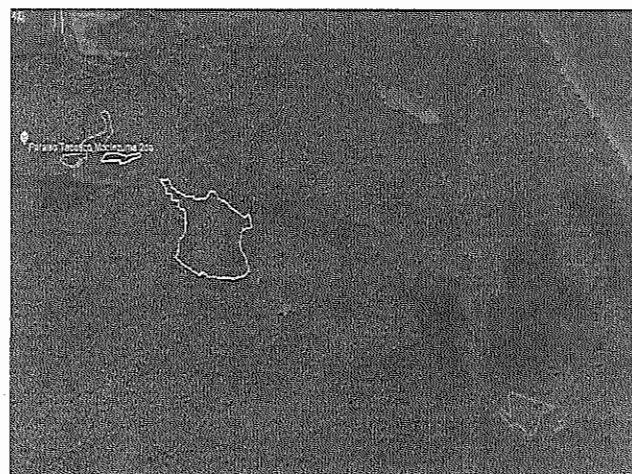
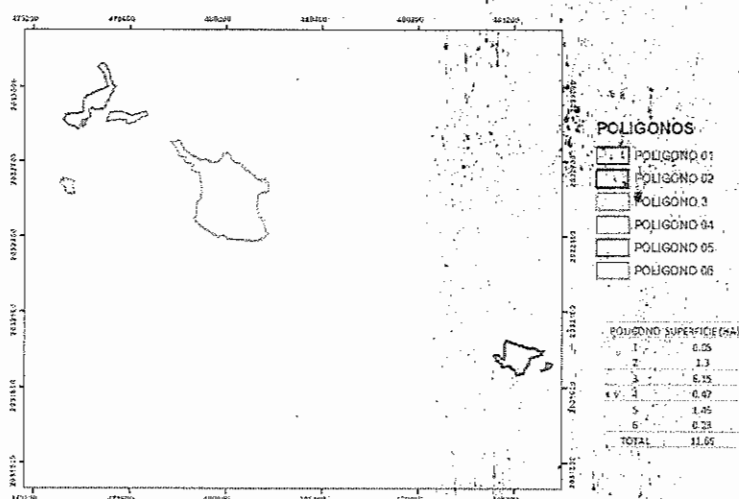
INSPECCIONADO: EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

21	479408.12	2032872.34	P05	66	479837.96	2032694.08	P03
22	479384.00	2032830.32	P05	67	479833.10	2032693.20	P03
23	479366.16	2032844.50	P05	68	479828.67	2032703.72	P03
24	479345.35	2032845.96	P05	69	479830.80	2032715.00	P03
25	479321.08	2032863.47	P05	70	479821.93	2032718.22	P03
26	479335.79	2032888.68	P05	71	479802.07	2032720.67	P03
27	479404.14	2032895.91	P05	72	479802.51	2032735.61	P03
28	479404.08	2032943.93	P05	73	479794.61	2032751.77	P03
29	479426.81	2032964.48	P05	74	479785.22	2032761.52	P03
30	479506.71	2032998.03	P05	75	479780.47	2032766.95	P03
31	479500.59	2033006.56	P05	76	479768.97	2032783.11	P03
32	479504.19	2033012.20	P05	77	479776.68	2032782.22	P03
33	479498.39	2033024.04	P05	78	479786.82	2032777.67	P03
34	479494.92	2033038.32	P05	79	479797.49	2032781.64	P03
35	479488.28	2033050.28	P05	80	479803.20	2032786.28	P03
36	479464.07	2033080.51	P05	81	479808.69	2032780.30	P03
37	479481.46	2033093.32	P05				
38	479500.25	2033087.00	P05				

**TRATAMIENTO FITOSANITARIO
EJIDO PUERTO CEIBA, PARAISO, TABASCO**


En lo que se refiere a los puntos 1-12, se realizó el recorrido en las tierras de uso común del Ejido Puerto Ceiba, Municipio de Paraíso, Tabasco, en especial donde se realizó el tratamiento fitosanitario el cual consistió en Derribo, seccionado, astillado de ramas y fustes y quema en el sitio. La especie tratada fue Avicennia germanis, la cual era hospedante de la plaga Coproborus pseudotenuis, así mismo con el apoyo de GPS marca garmin se realizó el recorrido por las diferentes áreas donde se realizó el tratamiento fitosanitario. Se identificaron 05 polígonos donde se realizó el saneamiento forestal. Mencionando el visitado que no que quiso realizar dicho

Multa: \$ 6,735.40 (Seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)

Medidas correctivas: 01

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel: 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

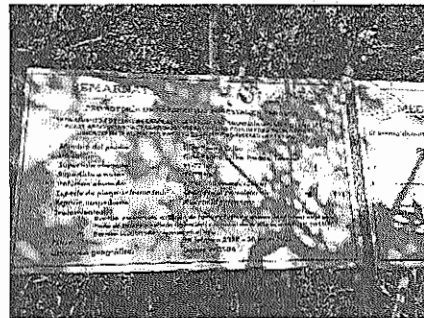
EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

tratamiento debido a que los árboles presentaban ramas vivas. 12. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos: A. El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas para la quema, esta deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. En lo que se refiere a este punto no se observó quema de restos del tratamiento fitosanitario, mencionando el visitado que no se quemaron los árboles que fueron tratados. Solo fue derribo, seccionado, de ramas y fustes. B. A la entrega de la presente notificación, tendrá un plazo de máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control, contado a partir de que surta efectos la notificación, en términos del artículo 201 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto el visitado mencionó que los trabajos de iniciaron en tiempo (se realizó 4 días después de la entrega de notificación). C. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los Centros de Acopio Primarios o Temporales autorizados. No se utilizó ningún químico para el tratamiento fitosanitario. D. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación. Se le hace de conocimiento y permitió y da todo lo necesario para realizar la inspección correspondiente. E. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará de conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente. Se le hace de conocimiento. Por otra parte y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá: I. En las áreas donde se realice el saneamiento colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento. En lo que se refiere a este punto se observaron letreros en las áreas donde se realizaron los trabajos de saneamiento forestal.



II. En las áreas de saneamiento se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento. En lo que se refiere a este punto la delimitación de los puntos se observaron estacas para poder identificar los polígonos. III. Establecer el número de brigadas que aseguren la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada. En lo que se refiere a este punto a dicho del visitado mencionó que se conformaron 25 personas (05 brigadas). IV. Entregar un informe final validado mediante la firma del titular y el prestador de servicios forestal responsable del saneamiento, dentro de los quince días hábiles al vencimiento de esta notificación, donde se incluya los siguientes: A. Denominación del predio. B. Número y fecha del oficio de la notificación y la bitácora. Así como el nombre del titular. C. Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y metodología de control empleada. D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informe de manera sucinta las actividades realizadas. E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento. En lo que se refiere a este punto se le solicitó el informe presentado y tova vez que el plazo para concluir los trabajos de saneamiento es hasta el 30 de Junio de 2022, por lo que el visitado no presentó el informe de actividades. 2.- Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto no existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, toda vez que los trabajos de saneamiento se realizaron en los polígonos que fueron autorizados y afectados, en la notificación de saneamiento correspondiente.

III.- Con fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el escrito suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del comisariado ejidal del ejido Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco por lo que se le tuvo por compareciendo al procedimiento instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, dicho escrito se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y siendo que la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0031/2022 de fecha once de noviembre del año dos mil veintidós, consistió en la infracción a lo previsto en el **artículo 155 fracción XXX**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que si bien es cierto el **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, presentó el informe de actividades de saneamiento, de fecha 13 de julio del año dos mil veintidós, presentado ante la Promotoría de Desarrollo Forestal en el estado de Tabasco de la Comisión Nacional Forestal, el cual cuenta con fecha de recibido 13 de julio del año dos mil veintidós, también lo es que dicho informe está firmado por el Ing. Antonio Orozco Ramos, quien funge como Responsable técnico de la UMA y no por el Prestador de Servicios Forestales responsable del saneamiento, a como lo señala textualmente la notificación de Saneamiento Forestal de fecha 18 de febrero de 2022, a nombre del **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, del municipio de Paraíso, Tabasco, en su Numeral 12 fracción IV.

En razón de lo anterior, se tiene que se le instauró procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de Marzo del año en curso y notificado el día treinta de Marzo del mismo año; compareciendo mediante el escrito de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, recibido en esta oficina de representación, el día veinte del mismo mes y año, el C. [REDACTED] en su carácter de presidente del comisariado ejidal del ejido **Puerto Ceiba**, persona sujeta al presente procedimiento administrativo, compareciendo dentro del término legal establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual realizó los siguientes argumentos: **"...POR MEDIO DEL PRESENTE NOS DIRIGIMOS A USTED MUY RESPETUOSAMENTE PARA COMPARECER Y ATENDER CON RESPECTO A LA SOLICITUD EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/03 DE DICHO ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO...LES HACEMOS LLEGAR EL INFORME DE ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, DONDE LES INCLUIMOS EL NOMBRE Y FIRMA DEL PRESTADOR DE SERVICIO, DE IGUALMANERA LES AHCEMOS LLEGAR COPIA DE SU REGISTRO. ..."**; Anexando como prueba lo siguiente: 1.- copia simple del Certificado de Inscripción en el Registro Forestal Nacional, de fecha 14 de mayo de 2010, a nombre del C. [REDACTED] signado por el C.P. Luis Fernando Torres García en su carácter de Subdelegado de Administración e Innovación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas; 2.- Escrito de fecha 13 de julio de 2022, con asunto: Informe de actividades de saneamiento, dirigido a la Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y el Ing. [REDACTED] en su carácter de Responsable técnico de los servicios Forestales.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Multa: \$ 6,735.40 (Seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas: 01

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Al respecto se tiene que en cuanto a la irregularidad consistente en que el **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal** presentó el informe de actividades de saneamiento, de fecha 13 de julio del año dos mil veintidós, presentado ante la Promotoría de Desarrollo Forestal en el estado de Tabasco de la Comisión Nacional Forestal, el cual cuenta con fecha de recibido 13 de julio del año dos mil veintidós, firmado por el Ing. [REDACTED] quien funge como Responsable técnico de la UMA y no por el Prestador de Servicios Forestales responsable del saneamiento: mediante el escrito presentado en fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Puerto Ceiba, compareció al procedimiento en el término otorgado en el acuerdo de comparecencia para el ofrecimiento de pruebas, a través del cual presento el Informe de actividades de saneamiento, dirigido a la Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y el Ing. [REDACTED] en su carácter de Responsable técnico de los servicios Forestales, sin embargo una vez revisado el mismo se tiene que dicho informe no cuenta con el sello de recibido por parte de la Comisión Nacional Forestal dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de la notificación de fecha 18 de febrero de 2022, a nombre del **Ejido Puerto Ceiba Comisariado Ejidal**, Ejido Puerto Ceiba, del municipio de Paraíso, Tabasco, tal y como lo señala en su numeral 12 fracción IV, no dejando de señalar que en los autos obra un informe el cual no daba cumplimiento al numeral citado toda vez que está firmado por el responsable técnico de una UMA y no por un Responsable Técnico Forestal, por lo tanto **se da por no desvirtuada dicha irregularidad.**

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutiveos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, cometió la infracción establecida en los artículos **artículo 155 fracción XXX**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE
PROFEPA Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley,

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAF, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAF, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE
ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAF, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAF, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE
ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAF, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAF, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

XXX. *Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley;*

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, a las disposiciones de la normatividad forestal Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que la infracción se considera grave, en razón de que si bien es cierto existe el informe solicitado por la Notificación de Saneamiento Forestal en el numeral 12 punto IV, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de la misma, también lo es que dicho informe es firmado por un responsable técnico de una UMA (Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre) y no por un Responsable Técnico Foresta, luego entonces se desprende que las Labores de Saneamiento con todas y cada una de las actividades señaladas en los numerales de la multicitada notificación, podrían carecer de veracidad, en razón de que las mismas no fueron realizadas, supervisadas y avaladas por un especialista en la materia, dando pie a que se pueda presumir la realización de actividades irregulares mismas que pueden desencadenar un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y a los ecosistemas.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, se tiene que de los autos del presente expediente se desprende que en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0031/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se le solicitó al inspeccionado exhibiera documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas para lo cual el visitado señaló que el Saneamiento Forestal de Arbolado afectado por barrenadores de fuste en las áreas arboladas de tierras de uso común del Ejido Puerto Ceiba en el municipio de Paraíso, Tabasco, cuenta con una superficie aproximada de 568 hectáreas, acreditando la propiedad o posesión con su dicho y que la actividad que realiza consiste en Protección de Manglar; así mismo, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el punto Sexto del acuerdo de emplazamiento de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, se le requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento, no compareció ni ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por lo que al haber realizado los trabajos de Saneamiento Forestal de arbolado afectado por barrenadores de fuste en las áreas arboladas de tierras de uso común en el Ejido Puerto Ceiba, Municipio de Paraíso, Tabasco, de fecha 18 de febrero de 2022, se colige que cuenta con empleados suficientes y que cuenta con solvencia económica para realizar dichas actividades, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica y para cubrir el monto de la multa que se le impone, derivada de su incumplimiento a la normatividad de Ambiental vigente, ya que permite que sean compatibles la sanción.

C).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco se desprende que resulta ser no reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva del infractor el **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, actuó negligentemente ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROTECCIÓN FEDERAL DEL
MEDIO AMBIENTE**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, implica la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

En términos de los extremos normativos contenidos en los artículo 155 fracción de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y derivado de que si bien es cierto que el **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal** presentó el informe de actividades de saneamiento, de fecha 13 de julio del año dos mil veintidós, presentado ante la Promotoría de Desarrollo Forestal en el estado de Tabasco de la Comisión Nacional Forestal, el cual cuenta con fecha de recibido 13 de julio del año dos mil veintidós, también lo es que dicho informe está firmado por el Ing. Antonio Orozco Ramos, quien funge como Responsable técnico de la UMA y no por el Prestador de Servicios Forestales responsable del saneamiento, a como lo señala textualmente la notificación de Saneamiento Forestal de fecha 18 de febrero de 2022, a nombre del **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, del municipio de Paraíso, Tabasco, infracción prevista en el artículo 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le sanciona al **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, con una multa por el monto de \$6,735.40 M.N. (seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) equivalente a 70 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis), en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 3,000 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la sanción respectivamente multiplicado por \$96.22 siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2022, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2022; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

PROFEPA

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciel, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Súper Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.
Las negrillas son énfasis propios).

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, por lo que las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse

Multa: \$ 6,735.40 (Seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)

Medidas correctivas: 01

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 10 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, se le solicitó a Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal, el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

- 1.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el informe final validado mediante la firma del titular y el prestador de servicios forestales responsable del saneamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente: A. Denominación del Predio. B. Número y fecha del oficio de la Notificación y la Bitácora. Así como el nombre del titular. C. Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y metodología de control empleada. D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informa de manera sucintada las actividades realizadas. E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En relación a la medida correctiva No. 1 esta se da por no cumplida, toda vez que el Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal persona sujeta a este procedimiento, presentó el Informe de actividades de saneamiento, dirigido a la Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y el Ing. [REDACTED] en su carácter de Responsable técnico de los servicios Forestales, sin embargo dicho informe no cuenta con el sello de recibido por parte de la Comisión Nacional Forestal dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de la notificación de fecha 18 de febrero de 2022, a nombre del **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, del municipio de Paraíso, Tabasco, en su Numeral 12 fracción IV; por lo que esta autoridad determina dar por no cumplida la medida correctiva; por lo que dicha medida se ratifica.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, no se desprende que el **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, haya cumplido con la medida correctiva que le fue ordenada en el punto CUARTO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés y por lo tanto, para evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- 1.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el informe final validado mediante la firma del titular y el prestador de servicios forestales responsable del saneamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente: A. Denominación del Predio. B. Número y fecha del oficio de la Notificación y la Bitácora. Así como el nombre del titular. C. Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y metodología de control empleada. D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informa de manera sucintada las actividades realizadas. E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los termino de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 155 y 156 fracciones II y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66 Fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución y con fundamento en los artículos 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone al **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, una multa por el monto de \$6,735.40 M.N. (seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) equivalente a 70 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil veintidós, será de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) para el año 2022.

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el logo de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA - MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que este en 0

Multa: \$ 6,735.40 (Seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)

Medidas correctivas: 01

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 43 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se ordena al **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, el cumplimiento de las acciones y medidas correctivas señaladas en el CONSIDERANDO IX del presente acto, en la forma y plazo establecidos; apercibido de que en caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

CUARTO.- Se le hace saber al **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 y 177 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera al **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales; con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEPTIMO.- Tórnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

OCTAVO.- De conformidad con lo estipulado en el numeral 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual señala: *"Artículo 162. Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levanta el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido*


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO PUERTO CEIBA Y/O COMISARIADO EJIDAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

desvirtuada. se apercibe al **Ejido Puerto Ceiba y/o Comisariado Ejidal**, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

NOVENO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

DECIMO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **Ejido Puerto Ceiba del Municipio de Paraíso, Tabasco y/o quien resulte ser el Comisariado Ejidal del Ejido Puerto Ceiba del municipio de Paraíso, Tabasco**; en el domicilio ubicado en las Tierras de Uso Común del Ejido Puerto Ceiba, del Municipio de Paraíso, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN:

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
L'IGAL DIVJ



Multa: \$ 6,735.40 (Seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

 Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx